

 crítica jurídica
Nueva Época
Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho



DEFESA DA
CLASSE
TRABALHADORA



Faculdades Integradas
do Vale do Ivaí



FACULDADES
DO CENTRO DO
PARANÁ



Número 7
Enero-Diciembre 2025
Publicación anual



Número 7 2025

Crítica Jurídica A.C.

crítica jurídica Nueva Época

Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho



DEFESA DA
CLASSE
TRABALHADORA



Faculdades Integradas
do Vale do Ivaí



FACULDADES
DO CENTRO DO
PARANÁ



Crítica Jurídica Nueva Época. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho es una publicación anual de Crítica Jurídica A.C. (México). Cuenta con la participación académica de varias instituciones de las que se encuentran las siguientes:

Universidad Nacional Autónoma de México- UNAM
Centro Universitário Autônomo do Brasil – UniBrasil
Ecossistema Declatra – Defesa da Classe Trabalhadora
Faculdades do Centro do Paraná - UCP
Faculdades Integradas do Vale do Ivaí - Univale

Director *In memoriam*: Dr. Óscar Correas Vázquez
Coordinadora Editorial: Mtra. Marisela Acosta Rojas

Editores para este número: Dr. Erick Gómez Tagle López y Dr. César Cansino

ISSN: 0188-3968. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2025-1120143302900-20 Contacto: cri_jur@yahoo.com.mx | criticajuridica1@gmail.com www.criticajuridica.org

REVISTA ARBITRADA. Evaluada bajo la modalidad doble ciego.

Derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación sin la autorización previa y por escrito de Crítica Jurídica A.C. Las opiniones expresadas por las personas autoras no reflejan la postura de la revista ni de la institución responsable de su publicación.

Crítica Jurídica | Nueva Época
Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho

DIRECTOR
In memóriam
Oscar Correas Vázquez †

COORDINADORA EDITORIAL
Marisela Acosta Rojas

CONSEJO EDITORIAL

Alicia González Vidaurri

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Alma Guadalupe Melgarito Rocha

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Amanda Villavicencio Peña

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Aníbal D'Auria

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Arturo Berumen Campos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Augusto Sánchez Sandoval

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA,
MÉXICO

Carlos Ordoñez Mazariegos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Daniel Sandoval Cervantes

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Elina Ibarra

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Erick Gómez Tagle López

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA, MÉXICO

Eros Roberto Grau

UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO, BRASIL

Humberto Rosas Vargas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Jaqueline Ortiz Andrade

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

Jorge Witker

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

José Gandarilla

UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO,
BRASIL

José Rolando Emilio Ordoñez[†]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Juan Ramón Capella[†]

UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA

Laura Prieto

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Marcos Navas Alvear

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,
ECUADOR

Peter Fitzpatrick[†]

BIRKBECK, UNIVERSITY OF LONDON,
INGLATERRA

Walter Mondelo

UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CUBA

Wanda Capeller

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS DE TOULOUSE, FRANCIA

Wilson Ramos Filho

CENTRO UNIVERSITÁRIO AUTÔNOMO DO
BRASIL – UNIBRASIL

CONSEJO DE PRODUCCIÓN

DISEÑO EDITORIAL.....Rebeca S. Guerrero Islas
APOYO TÉCNICO Y REVISIÓN DE ESTILO.....Karla Paola Hernández Pulido

ÍNDICE

GÉNERO Y VIOLENCIA

Género, violencias y poder Erick Gómez Tagle López	11
Perspectiva de género en la formación laboral de mujeres privadas de la libertad Karla Paola Hernández Pulido Marby Carrera Torres	34
La violencia política contra las mujeres en razón de género desde un enfoque jurídico-electoral Linda Margarita Romero Orduña Mayte Guadalupe Tafolla Carlon	69
Marisela López Bautista: un caso de vulnerabilidad por género y raza Lilia Elena Rodríguez Nelson José Henríquez	95
Violencia, autoridad y género: subjetividades juveniles en disputa en el CBTIS de Escobedo, Nuevo León Abdúl Caballero Emmanuel Talancón Leal	117

VIOLENCIA Y PODER

130

Nuevas formas de despolitización. El auge de lo impolítico en las democracias contemporáneas
César Cansino

181

Contra a Marxfobia: Bobbio, Marx e a Teoria do Direito
Caio Henrique Lopes Ramiro
Fernando Rodrigues de Almeida

219

Estado, poder e capital: a operação Lava Jato e as bases ontopráticas da lawfare
José Henrique de Faria
Antonio José Romera Valverde

255

Violencia estructural, medio ambiente, pueblos y comunidades indígenas en México: justicia ambiental intercultural
Angela Medina Barradas

287

Análisis de la violencia vicaria en México
José Victor Martínez Benavidez

312

Reseña xx conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica
Laura Cristina Prieto

GÉNERO, VIOLENCIAS Y PODER

Gender, Violence and Power

Erick Gómez Tagle López¹

Resumen

Históricamente las mujeres han sido víctimas de violencia de género, no explicable por razones biológicas, sino culturales, limitando su participación al ámbito privado y restringiendo su acceso a espacios de poder económico y político, bajo el argumento de que deben cumplir primero con los roles impuestos de esposas y madres. Sus libertades, derechos, capacidades y oportunidades son coartados por estructuras patriarcales, cuyas normas, ideologías y prácticas limitan seriamente su movilidad y ascenso sociales. El derecho, en ese sentido, en ocasiones funciona como motor de cambios trascendentes y en otros como su principal obstáculo, de ahí la importancia de su correcto análisis desde la crítica jurídica.

Palabras clave: género, violencia, poder, derecho, igualdad sustantiva.

Abstract

Historically, women have been victims of gender-based violence. This phenomenon cannot be attributed to biological factors but rather to cultural ones, which have restricted their participation to the private sphere and limited their access to spaces of economic and political power. This is justified by the argument that they must first fulfill the imposed roles of wives and mothers. Their freedoms, rights, capabilities, and opportunities are curtailed by patriarchal structures, whose norms, ideologies, and practices severely restrict their social mobility and advancement. In this context, the law sometimes functions as a catalyst for profound change, while at other times it serves as its primary obstacle, thereby emphasizing the importance of its proper analysis through legal critique.

Key words: gender, violence, power, law, substantive equality.

¹ Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México). Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://orcid.org/0000-0003-1305-5513>

Sumario

1. Introducción; 2. Del androcentrismo a la igualdad sustantiva; 3. Los retos pendientes; 4. Conclusiones; 5. Fuentes de consulta.

1. INTRODUCCIÓN

■ **R**eferir los atributos y características que permiten la formación y el desarrollo de concepciones diversas en torno a las personas como entes sociales, a partir, básicamente, de su genitalidad y de las cuestiones socioculturales asociadas, es hablar de género. Vocablo que implica una forma de asignar a las y los sujetos, a partir de sus características sexuales, en uno de dos posibles grupos: femenino y masculino, donde históricamente el primero ha recibido una valoración inferior y de sometimiento al segundo.

Heterodesignación de identidad (construcción que hace otro de lo que uno es y será), desigual, impuesta y pretendidamente “natural”. Nos referimos al concepto de *otro generalizado*, particularmente usado en el interaccionismo simbólico, el cual hace referencia al marco cultural (creencias, valores y normas) que es relativamente compartido por un sinnúmero de roles abstractos en una sociedad o comunidad, visible en las actitudes y respuestas generales. Como cultura colectiva es la base que permite comprendernos mutuamente, habilitándonos y restringiéndonos simultáneamente.

Este artículo da continuidad, al respecto, a dos trabajos previos (Gómez Tagle y González, 2009 y 2014), por lo cual actualiza la invisibilidad y la desvalorización de las mujeres en el ámbito público (económico, jurídico, político y social). Parte además de la hipótesis de que existe una estimación insuficiente en torno a las mujeres, lo cual permea a las estructuras culturales y normativas, incluyendo a las instituciones encargadas de proteger y procurar el bienestar, la dignidad y la libertad de todas las personas, así como su convivencia sana.

La revisión crítica de la historia, desde las teorías de las relaciones de género, muestra la vinculación estrecha entre las diferencias intersexuales y las desigualdades

(económicas, jurídicas, políticas), pese a que gran parte de las legislaciones en el mundo afirman la igualdad ciudadana, indistintamente del sexo y de cualesquiera otras condiciones físicas, ideológicas o sociales.

Una de las explicaciones acota que se ha cimentado una visión del hombre y de los hombres como modelo y parámetro de lo humano, de manera que las mujeres quedan relegadas a algo difuso, diferente, a la *otredad*. Este androcentrismo conlleva dicotomías (hombre vs. mujer / masculino vs. femenino / público vs. privado), así como una diferencia calificativa: los atributos varoniles son considerados positivos, mientras que los adjudicados como femeninos son rebajados y juzgados negativos, produciendo efectos directos en las relaciones cotidianas.

“Es claro que las mujeres no son más perversas que los hombres; lo que varía y hace de la maldad femenina un tema particular son los métodos que utilizan las mujeres: la manipulación, el uso frecuente de las lágrimas y de su supuesta *indefensión* o *debilidad*. Pero después de todo quizás las mujeres no sean tan *frágiles* como se ha querido creer; quizás esa debilidad no sea más que una de las facetas de la perversión de algunas de ellas.” (Castellanos, 2008, p. 355, cursivas añadidas).

Al respecto, el precio de la incursión femenina en los espacios estimados masculinos ha consistido en que ellas rechacen las características tradicionalmente “femeninas” para adoptar particularidades usualmente “masculinas”, identificándose simbólicamente para ingresar al escenario político, laboral, social y económico. Con esto se refuerza la idea de que casi todo lo que es registrado como femenino es negativo, o menos conmensurable, al grado de que para participar activamente en la actividad pública las personas (hombres y mujeres) creen y actúan como si sólo a través de una visión androcéntrica pudiera ser esto posible.

“[...] el discurso médico-psiquiátrico histeriza, vale decir, patologiza, la mayor parte de los comportamientos femeninos. Esta histerización del cuerpo femenino implica por supuesto que éste es considerado como más débil y frágil; la mujer es la «eterna menor» y el eterno objeto de estudio privilegiado de la ciencia

médica masculina y en todo caso masculinizada, no neutral, androcéntrica y sexista. Desde la cátedra de su pretendida «superioridad biológica», el sujeto masculino objetiva definitivamente al no-sujeto femenino, obligado al silencio, a la sumisión, a la pasividad, a la alteridad del objeto: en otras palabras, al no ser sujeto. Todo ello agravado por la supuesta «neutralidad científica» del saber masculino.” (Comesaña, 2000, p. 105).

En este proceso de definiciones del mundo y de la cultura desde lo masculino, el lenguaje juega un papel crucial, debido a que refleja, expresa, conforma y fija hábitos y cuantías de una sociedad determinada. En torno a esto, cabe señalar que también los silencios son lenguaje y forman parte de la comunicación, de las complicidades y juegos de poder de toda comunidad, de ahí que en toda relación social existan fuerzas, ideologías e intereses que interactúan en sentidos diversos.

“Toda norma, al ser expresión de un *acto de voluntad* (hecho psicológico cuyo índice es un acto de lenguaje que porta un sentido prescriptivo), implica la necesidad de que quien la emite o desea imponerla debe contar con los recursos suficientes para hacerla obligatoria. Estos recursos son, tanto materiales, como ideológicos, es decir, económicos y discursivos.

Si los recursos con los que cuenta el emisor de la norma son patrimoniales, es fácil suponer que en cuanto se acaben o en cuanto llegue alguien con más posibilidades, se terminará el poder y perderán validez las normas. En sentido similar, si los recursos son argumentativos, carismáticos o ideológicos, las normas serán válidas en tanto generen convencimiento, tanto en lo que respecta a la facultad o potestad para mandar, como en lo que respecta a las bondades de su cumplimiento.” (Gómez Tagle y Cansino, 2025, pp. 32-33).

Por otra parte, los varones desde hace mucho tiempo han tenido el poder (la astucia y la fuerza si se prefiere) para definir objetos, sentidos, signos y valías, llegando a considerarse, de formas por demás arbitrarias, que sólo las cosas y los patrones declarados por ellos son válidos. Así la cultura se ha establecido desde patrones androcentristas, cuyos usuarios los retransmiten, conservan y reproducen, actualizando ideologías cuyo

referente fluctúa entre el conjunto de las relaciones sociales y el discurso distorsionador, mentiroso, que describe la apariencia de esas relaciones.

Esto es válido para el derecho y otros ámbitos del saber. La construcción de las ciencias, nomotéticas e idiográficas, han ignorado, en mayor o menor medida, el protagonismo de las mujeres, por lo cual es necesario evidenciarlo y contribuir a su pronto cambio, posicionando estructural y sistémicamente las contribuciones enormes de ellas, tanto a lo largo de la historia como en la actualidad.

2. DEL ANDROCENTRISMO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA

El androcentrismo, como concepto clave, define al hombre como medida de las cosas, por lo que el abordaje de los fenómenos se realiza bajo este parámetro. El enfoque, desde la perspectiva dominante, conoce y explica la realidad con relación al impacto que tienen o presentan en la población masculina. Los estudios se realizan, primordialmente, con muestras compuestas por hombres y se utilizan los resultados como válidos para la generalidad de las personas (prójimos y mujeres). Este rumbo unilateral se ha llevado a cabo sistemáticamente, lo cual deforma puntos importantes de la gnosis.

Como resultado se han identificado rasgos compartidos en culturas diferentes, con respecto a la subordinación de ellas. En primer lugar, una ideología, con su consecuente expresión en el lenguaje y en las prácticas cotidianas, que explícitamente devalúa a las mujeres, al encasillarlas en los roles de madre y esposa, así como al proporcionarles a sus funciones asignadas, a sus labores específicas y a sus productos materiales menos prestigio y poder. Lo anterior, porque los que son biológicos (los hijos) para ser valorados positivamente, requieren del reconocimiento paterno, aunque la figura paterna en sí permanezca ausente.

“La mujer que trabaja como esposa y madre, aunque no reciba pago por su labor, es una parte crucial de la reproducción de la fuerza de trabajo, sin la cual no podría existir la mano de obra asalariada que la economía capitalista necesita.

De este modo, bajo la superficie de las relaciones de clase más explícitas del mercado, existe una presión económica oculta y una lucha de clases también oculta. Aún se debate si esto significa que las mujeres forman parte de la clase trabajadora, en términos generales, o si las amas de casa son una segunda clase trabajadora femenina, enfrascada en una lucha implícita tanto con el sistema capitalista como con los trabajadores varones que son sus cónyuges.” (Collins, 1996, p. 85).

En segunda instancia, emparejados con la ideología, se observan significados negativos atribuidos a las mujeres a través de hechos simbólicos, religiosos y míticos, los cuales no siempre se expresan en forma explícita, pero que en el imaginario colectivo imposibilitan su emancipación al ser el “origen” de grandes males, desde el pecado original bíblico, donde Eva cae en la tentación, hasta Pandora en la mitología griega. Monoteístas y paganos por igual.

“Como si sus cualidades no fuesen suficiente castigo para el mundo, cuando Zeus le insufló la vida a Pandora, le entregó una caja cerrada que contenía todos los males y miserias capaces de asolar la humanidad. Tras esto, la mujer llegó a la vista de Epimeteo, hermano de Prometeo, a quien este le había hecho jurar que no aceptaría ningún regalo de los dioses. Pero Epimeteo fue incapaz de resistirse a los encantos que se le ofrecían y tomó a Pandora por esposa. Y fue ella, *encarnación de la perfidia, la adulación, los embustes, la impudicia y la falsedad*, porque los dioses así la habían dotado, la que en un instante funesto, producto de su curiosidad, abrió la caja prohibida y así diseminó todos los infortunios sobre la tierra.” (Castellanos, 2009, p. 39, cursivas añadidas).

Las obras de Susana Castellanos De Zubiría: *Mujeres perversas de la historia* (2008) y *Diosas, brujas y vampiras. El miedo visceral del hombre a la mujer* (2009), son ejemplos literarios en los cuales se ejemplifica la entrañable relación entre el mal y lo femenino, destacando presuntas características como crueldad, fatalidad, lascivia, maleficio, perfidia y perversión, hasta el punto de llegar a una ¡asombrosa ginecocracia!, convirtiendo así a mujeres ilustradas y rebeldes en pitonisas, hechiceras

y brujas, antes que en sabias. En cualquiera de los casos, el mito cumple la función de imponer a las mujeres la culpa de los males de la humanidad.

“El mito, hemos de añadir sin más dilación, puede vincularse no sólo a la magia, sino a cualquier forma de poder o demanda social. Se usa siempre para dar cuenta de uno o más privilegios o deberes extraordinarios, de las grandes desigualdades sociales, de las pesadas obligaciones del rango, sea de alta o baja alcurnia.” (Malinowski, 1994, p. 94).

Como consecuencia se han cimentado estructuras que excluyen, limitan o condicionan a las compañeras de la participación en los espacios de toma de decisiones, en lo referente a lo económico, lo político y lo cultural. Observamos, de este modo, que son pocas las empresarias, lideresas, ministras, rectoras y sacerdotisas, ubicadas en los más altos cargos, aunque, ¡afortunadamente!, se ha intentado cambiar esto mediante políticas públicas y legislativas que establecen la *igualdad sustantiva* (reconocimiento de que todos los seres humanos poseemos el mismo valor y dignidad), así como la equidad y la paridad de género, buscando su acceso efectivo a servicios de educación, empleo, salud y seguridad.

Pensamiento dicotómico, jerarquizado, sexualizado y desfasado, que lo divide todo en hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al varón como *paradigma de lo humano*, al tiempo que justifica la subordinación de las adultas en función de los pretendidos roles naturales. Bajo los argumentos de que cada individuo debe cumplir “la función que le corresponde según su naturaleza” y de que el orden justo surge cuando todos colaboran para el bien común, se define —y se defiende— a sociedades patriarcales y sexistas.

Al respecto, el patriarcado es una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre su contraparte femenina, cuyo agente ocasional fue, quizás, el orden biológico, si bien elevado a categoría política y económica. Dicha toma pasa por el sometimiento de las consortes al ámbito privado, a la maternidad y a la represión sexual, restringiendo su autodeterminación, negando sus capacidades y limitando sus oportunidades.

“El poder de los hombres sobre las mujeres ha durado por el hecho de poseer una legitimidad basada en los papeles de género diferenciados, en los valores a ellos asociados y en una separación sexual entre las esferas pública y privada. Lo que importa rescatar para nuestro análisis es que la violencia contra la mujer no es, para Giddens, una expresión del poder del sistema patriarcal tradicional sino más bien una reacción a su disolución parcial” (Riella, 2001, p. 199).

Entre las características de los sistemas patriarcales se encuentra que son históricos y se basan en el dominio masculino, ejercido a través de la violencia o, mejor dicho, *las violencias*, debido a que son múltiples y diversas sus expresiones, dependiendo de sus modalidades y de los ámbitos en los que se ejerce. Ejercicio abusivo de poder que, en parte, es tolerado por estructuras familiares, comunitarias y sociales. Cuestiones que nos permiten afirmar que, de los grupos considerados vulnerables, son las mujeres las que presentan mayor opresión, maltrato y discriminación, siendo víctimas desde antes de nacer, pues muchos padres desean con ahínco que sus hijos sean varones.

“En China habrá pronto escasez de mujeres. Las estadísticas indican un número anormalmente elevado de nacimientos de niños. Hay dos razones para ello: en las ciudades equipadas con una buena tecnología para la reproducción, los padres pueden conocer el sexo del niño que va a nacer y decidir, si quieren, interrumpir el embarazo por simple elección sexista; por otra parte, en algunas comunidades rurales, se dice que las familias llegan a abandonar a las niñas de pecho para evitar que se conviertan en una “carga”. Según los trabajos recientes, en quince años no habrá más que setenta mujeres adultas por cada cien hombres, lo que tal vez conduzca a una nueva visión de las relaciones entre hombres y mujeres...” (Barraud y Hite, 2003, p. 98).

En el caso del derecho, hay que reconocer que es un discurso propio del ejercicio del poder mediante el cual se autoriza la dominación de unos individuos, investidos como autoridades o funcionarios públicos, sobre una mayoría a la que denominan ciudadanía, pueblo, o sociedad civil. Es un discurso y, por tanto, el producto de una ideología, que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido.

Vale la pena preguntarse si éste, más a menudo de lo que se quiere reconocer, se constituye en elemento de articulación, mantenimiento y reproducción de los sistemas patriarcales. Su función es regular la convivencia a través de normas, instituciones y prácticas jurídicas, pero su construcción está cooptada por la forma de pensar imperante, así como por los intereses que ésta protege y promueve.

Si la doctrina se fundamenta en un sistema de creencias que toma a uno de los géneros como parámetro de lo humano, el argot prescriptivo resultante especifica derechos, obligaciones, recompensas y restricciones diferentes para mujeres y para hombres, en perjuicio de las primeras que son consideradas, nuevamente, “diferentes” al parangón de lo humano.

No debe olvidarse que, en sus inicios, el derecho brindaba palmariamente un poder casi absoluto a los machos en los ámbitos de las relaciones sexuales, familiares, sociales y económicas. En una segunda etapa, coincidente con la Ilustración, la regulación de la conducta femenina se estableció en formas menos explícitas. La estructura patriarcal, en este sentido,

“Ha difundido una concepción bipolar de los seres humanos a tenor de la cual la estimación social de las mujeres se ha basado en sus cualidades animales (de atracción sexual y de fecundidad) y la de los varones en sus capacitaciones culturales (como guerrero-explorador y como intelectual). No sólo ha situado a la mitad de la especie humana en condiciones de explotación y opresión, sino que también ha cercenado el desarrollo multilateral de *toda* la especie, ya que los *papeles sociales de vivir como hombre y vivir como mujer* se han construido en la forma de conjuntos de cualidades diferenciados e incommunicados (por el procedimiento de estigmatizar a los comunicantes).” (Capella, 1999, p. 36).

A través de la historia la hegemonía masculina se ha mantenido por conducto de un sistema de violencia institucionalizada que incluye acceso sexual exclusivo del hombre a la mujer, la penalización severa del adulterio femenino, los reproches sociales a quienes se niegan a la maternidad, la relativa prohibición del aborto (dado que hace pocos años se autorizó la interrupción legal del embarazo) y la mutilación de genitales femeninos (ablación). Esta última que aún se practica en algunas latitudes

del planeta, principalmente en países de África, Asia y Oriente Medio, con toda la carga de violencia física y simbólica que conlleva.

Adicionalmente, las restricciones a la circulación y el libre desplazamiento de las mujeres, a quienes se les exige cuidarse y darse a respetar, al mirarlas como “culpables” cuando son acosadas, amenazadas o violentadas, de ahí el título tan emblemático de la obra de Esther Madriz: *A las niñas buenas no les pasa nada malo* (2001), en la cual analiza el miedo a la delincuencia como mecanismo de control, la construcción social de las víctimas, los esfuerzos colectivos para la sumisión femenina y la búsqueda de chivos expiatorios.

“El mensaje subyacente es que las mujeres que no respetan ese código [de comportamiento estricto] se exponen a riesgos “innecesarios”; si son víctimas de un delito, es culpa de ellas por transgredir reglas estrictas tan incrustadas en la cultura popular que forman parte de lo que “todo el mundo sabe”. Todo el mundo sabe, por ejemplo, que las mujeres deben vestir en forma conservadora, no deben andar por las calles de noche, deben evitar los lugares “malos” y a las personas “malas”, no deben aceptar empleos que las expongan al peligro, deben ser las primeras cuidadoras de sus hijos y siempre deben estar acompañadas por alguien, de preferencia un hombre. De ese modo, la responsabilidad de prevenir y controlar la delincuencia contra las mujeres se coloca sin ambages sobre los hombros de las propias mujeres.” (Madriz, 2001, p. 181).

Ejemplo ¡lamentable!, durante más de una década, fue el caso de los feminicidios acaecidos en Ciudad Juárez, México, donde la impunidad prevaleciente era comparativamente mayor que la que existía cuando los hombres eran las víctimas. Cuestión a la que se agregó que algunas autoridades encargadas de dilucidar los crímenes señalaron que era importante hacer notar que la conducta de algunas víctimas femeniles no concordaba con los lineamientos de orden moral, toda vez que se había desbordado una frecuencia a asistir a altas horas de la noche a centros de diversión no aptos, así como la falta de atención del núcleo familiar en el que habían convivido (INACIPE, 2004).

Discurso mediante el cual expusieron el pensamiento dominante, androcentrista y misógino, que acusa a la mujer víctima como responsable del crimen del cual fue

objeto por no cumplir con las expectativas sociales impuestas. Drama que pone de manifiesto que las damas son juzgadas a través de los estereotipos de género, incluso cuando son sujetas pasivas de delitos. Aspecto que confirma la creencia de que “a las niñas buenas no les pasa nada malo”, con la carga negativa de *infantilización* que también conlleva.

Otra obligación cultural, relativamente común, es la que se les impone para seguir a su consorte a donde éste decide. Práctica que en la antigüedad se regía por normas que estipulaban la separación de la *gens* de origen para pertenecer a la *gens* del esposo y que en la actualidad se rige por un sistema ideológico con peso de obligatoriedad. Asimismo, la pérdida del apellido al contraer matrimonio para adoptar el propio del marido y las barreras que ponen algunas normas legales para administrar o representar intereses propios o de terceros.

Al respecto, es oportuno señalar que alrededor de la Segunda Guerra Mundial se desarrollaron movimientos, organizaciones feministas y participación de las instituciones, tanto nacionales como internacionales, encaminados a erradicar la violencia contra las mujeres, así como a la defensa de sus derechos. Destacan la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*, la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* y la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, todas de 1948.

Antecedente más remoto lo constituye la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* de Olympe de Gouges, cuya difusión en 1791 funciona como respuesta de la tan afamada —y no por ello menos androcéntrica— *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, de 1789. Poco después, en 1792, se publicó en Inglaterra el libro: *Vindicación de los derechos de la mujer*, de Mary Wollstonecraft.

Pese a éstos y otros importantes esfuerzos feministas, no se han logrado los resultados esperados. En parte porque el reconocimiento de las mujeres ha sido conferido por los roles que han desempeñado como madres, esposas y cuidadoras, con los atributos de cariño, fidelidad y atención, además de que los beneficios alcanzados se han convertido en aparentes concesiones otorgadas por el sistema patriarcal, más que

en el reconocimiento de derechos, producto de movimientos políticos y sociales, e importantes luchas históricas.

3. LOS RETOS PENDIENTES

Desde la mirada feminista se han abordado estudios relacionados con el derecho y el patriarcado, donde el primero coadyuva al segundo. Características de las que damos cuenta enseguida. Por ejemplo, el derecho concibe como problemas jurídicos o “situaciones especiales” ciertas realidades fisiológicas, relacionadas con el ciclo reproductivo de las mujeres, ausentes en los hombres, tales como la menstruación, el embarazo, el parto, la lactancia y el climaterio. Situación que permite afirmar que mientras que las necesidades masculinas se equiparen a las exigencias humanas y los requerimientos femeninos sean considerados enclaves específicos, el derecho continuará siendo androcéntrico.

Más aún, porque por lo común las cuestiones “especiales” se traducen en derechos de menor valor. Por otro lado, el discurso normativo suele ignorar las relaciones existentes entre las diferentes formas de discriminación, tratándolas como eventos aislados, sin lograr un abordaje transversal. En contrasentido, el enfoque de la *interseccionalidad* permite analizar cómo diferentes formas de opresión y desigualdad social se combinan y refuerzan entre sí, produciendo experiencias de discriminación específicas y más complejas que si se valoraran por separado. Variables como discapacidad, edad, etnia, nacionalidad, orientación sexual, religión y situación económica, además del género, son así consideradas en su conjunto.

Con frecuencia el derecho ha abordado la distinción de género como algo natural, verbigracia los códigos civiles autorizaban, al menos hasta mediados del siglo xx, que los maridos “corrigiesen moderadamente” en el núcleo familiar, ya que a éstos les debían obediencia a cambio de la protección y provisión que ellos, como jefes de familia, proporcionaban.

“Ser *sui iuris* quedó siempre excluido para las mujeres, que pasaban de la tutela del *paterfamilias* a la del marido. Tampoco eran *sui iuris* los hijos, sometidos a la *patria potestad* del *paterfamilias*, ni en general quienes vivían bajo el techo de uno de ellos —criados o ayudantes no esclavos, por ejemplo; o hermanos—. Ello nos muestra a la familia romana como entidad social básica bajo una dirección establecida legalmente con amplia autoridad. Quien no era *sui iuris* —los esclavos, por supuesto, tampoco lo eran— no podía actuar jurídicamente por sí mismo: esto es, no podía adquirir bienes, o recurrir a los tribunales, etc., sin autorización.” (Capella, 1999, p. 67).

En la actualidad esta práctica está prohibida; sin embargo, cuando la mujer que ha sido receptora de violencia por parte de su pareja decide denunciar, se topa con barreras ideológicas institucionalizadas en el sistema de justicia, las cuales la someten a doble victimización, al no ser considerada debidamente su denuncia, ni atendida conforme lo establecen los cánones victimológicos. Sus representantes legales por ello prefirieren querellarse por lesiones que por violencia familiar a razón de que la segunda no procede, es complicada o lo hace con demasiada lentitud.

“Brindar condiciones de seguridad, protección, intimidad y bienestar, dentro y fuera de la familia, es una obligación compartida, ética y legalmente, lo cual debe traducirse en políticas públicas con amplia participación ciudadana, buscando eficientar los servicios, brindando calidad y calidez en el trato. No prevenir, detectar y detener a tiempo las amenazas y las lesiones puede derivar en la comisión de delitos contra la vida (homicidios y feminicidios), de ahí que a las víctimas siempre debe creérseles, brindándoles la asistencia y la protección que requieren.” (Gómez Tagle, 2022, p. 230).

El sistema legal ha reproducido, por tanto, las relaciones de poder de unos grupos sobre otros, particularmente sobre las mujeres. Verbigracia, códigos penales y civiles han consignado la obediencia de las cónyuges, la obligación de seguir a sus esposos a su lugar de residencia, la pérdida del apellido al casarse y la débil penalización de la violencia sexual en el matrimonio. Cabe aclarar que la violación marital o entre

cónyuges, es un tipo de reciente aparición en muchos códigos penales, debido a que antes se consideraba, incluso jurisprudencialmente, como “ejercicio indebido del débito carnal” o “ejercicio indebido de un derecho”, lo cual equivalía a negar la libertad sexual —decidir copular o no con alguien— dentro del matrimonio.

“Delitos, como la violación, suelen consumarse en ausencia de testigos, por lo que la declaración de la persona ofendida o víctima es una prueba fundamental. Lo anterior siempre que sea verosímil, se corrobore con al menos otro indicio y no existan otros que le resten valor probatorio. En todo caso la credibilidad del testimonio debe darse con apego a los parámetros de la ciencia, la lógica y la experiencia, así como realizarse el análisis probatorio con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo que obliga a considerar la posición de desigualdad y subordinación en la que podría encontrarse la víctima, eliminando cualquier atisbo de estereotipos sexistas, prácticas discriminatorias o ideologías machistas en su interpretación y valoración.” (Gómez Tagle, 2022, p. 33).

En el derecho, la distinción entre público y privado está presente en toda la normatividad, cuestión que, en parte, obedece a lo establecido por las sociedades patriarcales. Como muestra, las mujeres son mencionadas en lo referente a la familia y a la sexualidad (concebidas ambas en la esfera privada), pero son excluidas en el ámbito público, lo cual se ejemplifica con la obtención del derecho al voto hace apenas poco más de setenta años en Latinoamérica. Hecho que limitaba el ejercicio pleno de la ciudadanía. Además, la penalización de la violencia familiar (ambiente privado) es de reciente aplicación en algunos países, cuando este tipo de maltrato ha acompañado a la humanidad en su largo camino.

Cada una de las ramas del derecho regula las áreas de acción específicas y contiene los supuestos donde se estructuran las definiciones, lugares y posibilidades de participación de mujeres y hombres. En lo referente al derecho penal se puede considerar que sus funciones básicas son distinguir, valorar y establecer los límites de lo aceptable en las conductas, con el objetivo de proteger bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad sexual y la salud, pero también, durante mucho tiempo, lo fueron la

castidad, la moral y el honor, siendo estos últimos, pese a su vaguedad, los parámetros principales para el control y el mantenimiento de las mujeres dentro de su condición.

“Pero la minoridad de la víctima no es la única cualidad tomada en consideración por el legislador para diferenciar la represión; otras cualidades tales como la ancianidad, la enfermedad física, la deficiencia mental o psíquica, la fuerza de resistencia o defensa débil o disminuida, la castidad, la debilidad de carácter, la inexperiencia al igual que la ligereza han igualmente inspirado ciertas disposiciones.” (Fattah, 2019, p. 36).

“Así, investidas de una función simbólica, las mujeres son forzadas continuamente a trabajar para preservar su valor simbólico, ajustándose al ideal masculino de virtud femenina, definida como castidad y candor, y dotándose de todos los atributos corporales y cosméticos capaces de aumentar sus valores atractivo y físico.” (Lamas, 1999, pp. 162-163).

En la práctica, el derecho al relacionarse con los roles que dentro de la familia y la sociedad se asignan a hombres y mujeres, constituye un orden sexual expresado en los bienes jurídicos y en las manifestaciones delictivas particulares, estableciendo demarcaciones en forma diferenciada. Dentro del terreno jurídico se suele reglamentar la conducta de las mujeres, principalmente en su esfera sexual. Este tipo de regulaciones fortalecen el modelo de familia consignado y legitiman la autoridad masculina para garantizar el acceso sexual exclusivo, el control de la reproducción de la mujer/esposa y la conservación del patrimonio familiar por parte del hombre.

El vínculo entre derecho y moral existe cuando, al reprimir la sexualidad de las mujeres (solteras y casadas), pero no así la de los hombres en igual condición, se relaciona la transgresión y la capacidad reproductora. La unión entre derecho y patrimonio se presenta bajo la idea de la defensa del honor del hombre “ofendido”, cuando lo que está en riesgo, más allá del presunto escándalo, es que la propiedad del caballero pase a manos de los hijos a él adjudicados. Recordemos, al respecto, la expresión popular: “Los hijos de mis hijas mis nietos serán; los hijos de mis hijos, en duda estarán”.

La concordancia con el sexismo se presenta cuando se presume la defensa del honor y la honestidad, erigiéndose estas voces como modelos simbólicos del comportamiento femenino. De tal manera que, en los delitos de abuso sexual, estupro, lenocinio, pornografía y violación, los violentadores reciben, a menudo, sanciones bajas o no son castigados, mientras que sobre las víctimas se posa una mirada de sospecha por una probable conducta provocadora del asalto sexual.

“En la gran mayoría de los casos, el hombre que llega a consulta no está convencido de que él tenga algún tipo de responsabilidad sobre lo que ocurre en la familia.

Esto es así porque tiene sobre sus hombros una historia de vida en la que ha aprendido a culpar a los demás —y a su cónyuge en especial— de todos sus problemas, y a percibirse a sí mismo como víctima del accionar ajeno, que siempre es responsable de «provocar» su reacción violenta.” (Whaley, 2001, p. 87).

Aunado a lo anterior, la subordinación de las compañeras no sólo se observa en el derecho, sino también en la criminología tradicional. El feminismo, en sus aportaciones a la criminología crítica, estableció la distinción entre capitalismo y patriarcado. Mostró que ambas estructuras no operan simultáneamente, de manera que determinadas leyes pueden beneficiar a las clases dominantes, otras a los trabajadores y otras más a los hombres en perjuicio de las mujeres. La génesis de la opresión no se reduce a la cuestión de clase, pues es más antigua y se deriva de la estructura patriarcal.

“La socialización de género, es decir, el proceso por el cual los individuos aprendemos a ser femeninos o masculinos de acuerdo con determinadas expectativas culturales, es un tema digno de profundización en el campo de la criminología, encargada del análisis de los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes de las conductas antisociales, pero sobre todo de su prevención y erradicación.

El objetivo es una sociedad más justa, democrática y segura, por lo que la equiparación de oportunidades, es un proceso que debemos acelerar y con el cual está comprometida la criminología de género, buscando eliminar aquellas barreras materiales e ideológicas que obstaculizan o impiden la adecuada inclusión e integración solidaria de todas las personas. Paz y desarrollo humano integral son las dos categorías que cierran este círculo virtuoso, en donde mujeres y hombres respetamos nuestro ser y el de las demás.” (Gómez Tagle y González, 2014, p. 108).

Al respecto, se debe considerar la postura del Estado en cuanto a la esfera privada, ya que la no intervención de aquél en ésta, legitima la división de lo público y lo privado. Si las autoridades anulan los espacios donde no intervienen y justifican su apatía con el argumento de la privacidad, colocan a las mujeres en desventaja e indefensión, puesto que a ellas históricamente se les ha asignado este espacio donde, en la ausencia de regulación estatal, prevalecerá la costumbre y el aparente sentido común para dirimir los conflictos.

Asimismo, se debe considerar la violencia estructural e institucionalizada, debido a que esta situación se construye con base en prácticas y costumbres de inequidad, dominación, discriminación e injusticia; por ende, analizar las experiencias y las reglamentaciones que favorecen y justifican la violencia familiar permite combatirlas desde sus orígenes.

“Los hombres que ejercen violencia física en la relación conyugal suelen representar la caricatura de los valores culturales acerca de lo que «debe» ser un varón, de los mitos culturales de la masculinidad. Aunque no se exprese de forma verbal, están sosteniendo una forma de relación que tiende al control y a la dominación de quien consideran inferior, esto lleva a encubirla por una capa de racionalizaciones, que muestran todo lo contrario” (Whaley, 2001, p. 74).

Otro aspecto es el papel del sistema penal en la victimización femenina, en particular al exponer las formas en las que el sistema incrementa su vulnerabilidad; por ejemplo, al victimizar en forma secundaria a quienes previamente han sido objeto de un delito

en la esfera sexual o familiar, mediante entrevistas, interrogatorios y auscultaciones inapropiadas, incomodando física y emocionalmente a quienes se atrevieron a denunciar.

Uno más es la consideración de experiencias e intervenciones más allá de la tipificación de conductas. Para esto, hay que reconocer que la inclusión de tipos penales, como la violencia familiar, no garantiza protección porque las instituciones tienden a preservar a la familia por encima de los individuos, además de que el tipo penal, en su cualidad general y abstracta, no se encarna en quienes deben concretarlo. Estos últimos, a menudo sin preparación con perspectiva de género, son incapaces de responder a esta problemática de forma eficaz.

Finalmente, la inclusión de la perspectiva de género en los estudios y análisis criminológicos, así como jurídico-sociales, es una visión científica, analítica y política que considera el peso de la diferencia intersexual en los fenómenos sociales. Al interesarse por cómo influye el género en las interacciones, permite develar las causas y las modalidades de la opresión, por lo que busca, a su vez, opciones que las disminuyan y, en el mejor de los casos, que las eliminen.

“[...] la Criminología crítica que mostró teórica y empíricamente no sólo la ineficacia de los sistemas de justicia penal, sino además develó los efectos nocivos de su despliegue funcional traducido, por supuesto, en una extensa gama de violaciones de los derechos humanos de los inculpadados, de las víctimas de los delitos y de los demás involucrados [...]” (Zamora, 2009, p. 13).

En resumen, el enfoque de género contribuye a construir sociedades en donde hombres y mujeres sean valorados/as como seres humanos, con equidad y con igualdad de oportunidades para acceder a la justicia, a una vida plena y al libre desarrollo de su personalidad. Después de todo, el objetivo de la justicia es asegurar la paz, la seguridad y el orden social, previniendo el caos que surgiría en ausencia de normas.

Más que debatir principios ideales o diseñar reglas perfectas, se trata de mejorar las condiciones reales de vida de la población, sobre todo de quienes se encuentran en condiciones más desfavorables o de mayor vulnerabilidad, buscando reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión.

Con relación específica a las ciencias penales, son insuficientes las investigaciones sobre criminalidad femenina, pues aquí también se presenta una diferencia significativa: mientras que las disertaciones sobre ésta suelen circunscribirse a explicaciones psicológicas y biologicistas (cambios hormonales, depresión posparto, cambios bruscos de temperamento), el mayor número de investigaciones criminológicas de corte social se realizan con población masculina. De tal suerte que no solamente se conoce más sobre la delincuencia ejercida por los hombres, sino que los resultados de estas exploraciones suelen ser presentados como generales o aplicables a la totalidad de la población.

“En una sociedad en la que la división (jerárquica) del mundo en dos géneros totalmente estereotipados y codificados, impide a los varones expresar sus sentimientos y emociones (que no su violencia), y hace de la supuestamente fría razón su inexorable destino, las mujeres aparecen como las guardianas de todo lo que se ubica en el ámbito de lo emocional y sentimental, e incluso en el ámbito de lo instintivo, y por supuesto, de lo irreflexivo: impulsos, humores, etc.” (Comesaña, 2000, p. 101).

Si se identifica el delito, los mecanismos de control y los comportamientos negativos como pertenecientes al mundo masculino, se oculta a la otra parte del género humano, lo cual tiene implicaciones no sólo en lo que respecta a la legislación y a su interpretación, sino también en lo tocante a la ejecución: la situación de las féminas privadas de su libertad (tratamiento en internación).

Las mujeres son castigadas duramente por el incumplimiento de sus roles. Un análisis con la perspectiva aludida devela que su realización implica, con relativa frecuencia, sacrificio en beneficio del hombre y de los hijos, por lo que los intercambios entre los géneros no son justos ni proporcionales, produciendo ventajas y perjuicios indebidos entre las partes.

En la actividad diaria, encontramos acusadas de complicidad por esconder al marido, o autoinculpadas por un crimen cometido por el cónyuge o por su prole. No obstante, en promedio, las mujeres representan un porcentaje significativamente menor de la población recluida y, pese a que su participación en la vida pública se ha

incrementado, ello no ha modificado sustantivamente su escasa participación delictiva; empero, esto no es razón para la poca notoriedad que tienen las mujeres privadas de su libertad, lo que incluye la poca atención a los requerimientos de las mujeres, en materia de higiene, maternidad, salud, seguridad y desarrollo humano.

4. CONCLUSIONES

Las mujeres como sujetas sociales han sido construidas a partir de una visión androcentrista que las ha colocado, ¡injustamente!, en situaciones de desventaja, sumisión y dependencia. Posición sostenida y robustecida por estereotipos de género, los cuales son recreados por instituciones como la familia y mantenidos por mecanismos de control social, entre ellos el derecho, los medios de comunicación masiva y las religiones (caso emblemático es el de la leyenda de Lilit, también llamada Lilith o Lallake), perpetuándose la desvalorización en forma estructural.

Debido a este panorama, es menester ampliar los esfuerzos que se han realizado para resignificar al actor femenino (actoras sociales dirían algunos), no desde una óptica asistencialista, sino desde una trinchera que permita reforzar la reflexión crítica sobre los mitos y los estereotipos socioculturales que impiden la igualdad sustantiva y la equidad de género, buscando desmontarlos en el imaginario social, en virtud de que han hecho daño durante demasiado tiempo.

Finalmente, en torno al empoderamiento de las mujeres, respecto a los derechos que les corresponden como ciudadanas y seres humanas, debemos seguir trabajando para reforzar sus funciones sociales independientes, así como sus alternativas a los roles simbólicos —y hasta simbióticos— de esposa y madre, fortaleciendo sus capacidades, derechos, libertades y oportunidades, destacando el libre desarrollo de su personalidad, así como el respeto irrestricto a su dignidad. Después de todo, la construcción de entornos seguros es un proyecto inacabado, en el cual la crítica jurídica mucho puede contribuir, desde la política, la filosofía y el derecho.

5. FUENTES DE CONSULTA

- BARRAUD, Philippe y Hite, Shere (2003). *Todo lo que preguntaría a Shere Hite sobre sexo. Conversaciones con Philippe Barraud*, Madrid, Espasa Calpe.
- CAPELLA, Juan Ramón (1999). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2ª. ed.
- CASTELLANOS DE ZUBIRÍA, Susana (2008). *Mujeres perversas de la historia*, Colombia, Grupo Editorial Norma.
- CASTELLANOS DE ZUBIRÍA, Susana (2009). *Diosas, brujas y vampiresas. El miedo visceral del hombre a la mujer*, Colombia, Grupo Editorial Norma.
- COLLINS, Randall (1996). *Cuatro tradiciones sociológicas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- COMESAÑA-SANTALICES, Gloria (2000). “Mujer, psicopatología y derechos humanos”. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 9(1), Venezuela, Espacio Abierto Investigadores Asociados AC, enero-marzo.
- FATTAH, Ezzat (2019). “Algunos problemas presentados a la justicia penal por la Victimología”, en Luis Rodríguez Manzanera (comp.), *Pioneros de la Victimología*, México, Porrúa.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y González Sánchez, Iliana Isela (2009). “Género y Derecho ¿relación androcentrista?”. *Revista Ethos Venezolana*, 1(1-2), Venezuela, Universidad Alonso de Ojeda, enero-diciembre.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y González Sánchez, Iliana Isela (2014). “Criminología de género”, en Erick Gómez Tagle (coord.), *Criminologías especializadas*, México, Asesoría de Diseños Normativos SC.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick (2022). *Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla*, México, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Cansino, César (2025). “Derecho, lenguaje y sociedad”, en Erick Gómez Tagle y Víctor García (coords.), *Derecho, poética y lenguaje*, México, Piso 15 Editorial.
- INACIPE (2004). *Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, críticas y perspectivas)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

LAMAS, Marta (1999). "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género". *Papeles de Población*, 5(21), México, Universidad Autónoma del Estado de México, julio-septiembre.

MADRIZ, Esther (2001). *A las niñas buenas no les pasa nada malo. El miedo a la delincuencia en la vida de las mujeres*, México, Siglo XXI.

MALINOWSKI, Bronislaw (1994). *Magia, ciencia y religión*, Barcelona, Planeta-De Agostini.

RIELLA, Alberto (2001). "Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad". *Papeles de Población*, 7(30), México, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre.

WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo (2001). *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, México, Plaza y Valdés.

ZAMORA GRANT, José (2009). *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª. ed.



Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho

Crítica Jurídica Nueva Época, fue creada sin fines lucrativos de acuerdo con la legislación mexicana. Todos los artículos son sometidos a la revisión de los miembros del Consejo Editorial y Asesores. Las opiniones expresadas por los autores de los trabajos son exclusiva responsabilidad de los mismos y no representan la opinión de Crítica Jurídica Nueva Época. El material publicado en esta revista, puede ser utilizado citando su fuente. La reedición de los trabajos será autorizada por **Crítica Jurídica Nueva Época**.

El propósito de **Crítica Jurídica Nueva Época** es publicar trabajos académicos sobre teoría del derecho, filosofía y sociología, con un enfoque particular en la teoría crítica y la promoción de nuevas perspectivas desde América Latina para lograr un derecho más justo e inclusivo. La revista busca analizar el derecho desde una perspectiva que cuestione el positivismo jurídico tradicional y la visión de las élites para generar transformaciones sociales.

ISSN: 0188-3968. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo:
04-2025-1120143302900-20 Contacto: cri_jur@yahoo.com.
mx | criticajuridica1@gmail.com www.criticajuridica.org